

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 43.

#### PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

*Renovando las órdenes para que no se reconozca el papel con el sello rebelde, ni se faciliten raciones á la faccion.*

El Comandante de la partida franca de voluntarios de Pas en su último reconocimiento sobre los pueblos de Soba, recogió en el de Veguilla y á la vista de los facciosos un número crecido de pliegos sellados que aquellos habian cargado al valle para su espendicion: este nuevo hecho de los valientes voluntarios me sirve para prevenir por tercera vez á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia que no den curso al papel del sello rebelde y cualquier otro de la misma clase que puedan introducir los enemigos; en la inteligencia que al que lo reconozca y no lo remita inmediatamente á este Gobierno Político, le ecsigiré la mas severa responsabilidad.

Tambien vuelvo á ordenar a las Justicias que bajo ningun pretesto faciliten raciones á los facciosos sease en metálico ó en especie, pues asi como hay algunas en la parte del Oriente que por su situacion se hallan dominadas por el enemigo, no les servirá á otras de disculpa el estar amenazadas, ni el temor de ser invadido el territorio, porque hallándose mas próximas á la Brigada de infantería de la Cabada que á los puntos ocupados por la faccion, deben vivir alerta para dar pronto aviso de cualquiera novedad al Gefe de aquellas tropas de S. M. la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> y al Comandante de la partida franca de Entrambasaguas, seguros de que serán protegidos los Pueblos, y amparadas las personas. = Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1838. — José Antonio de Arespacochaga. — Sres. Al-

caldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 44.

#### PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

*Recordando la prontitud en las comunicaciones que se espesan.*

Observándose un atraso considerable en aquellas comunicaciones que por su naturaleza deben llegar á esta capital con la rapidez posible, por que los Alcaldes constitucionales encargados del ramo de seguridad pública las fian al curso ordinario y lento de los correos de la provincia: ordeno á dichas autoridades, que los partes relativos á la aparicion de enemigos cualquiera que sea su número y calidad, puntos que ocupen y direccion que tomaren, asi como de otros sucesos notables los envíen sin pérdida de momento á este Gobierno político, de justicia en justicia, bajo la respectiva responsabilidad y cláusula de urgentísimo, dirigiéndolos igualmente en derecho, con la misma cláusula, al Sr. Comandante general de la provincia. En esto no hago otra cosa que repetir lo que tantas veces se ha circulado por mis antecesores; por cuyo cumplimiento velaré para castigar las faltas. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Agosto de 1838. — José Antonio de Arespacochaga. — Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Acediendo esta Diputacion á los deseos que la há manifestado el Ministro principal del cuerpo de operaciones de la Izquierda para que todos los ayuntamientos de la Provincia que conserven en su poder recibos y cargos contra cualquier empleado de la Hacienda Militar los presenten á la mayor brevedad; ha acordado que las Justicias que se hallen en este caso presenten dichos recibos en el término preciso de ocho dias, de cuyo cumplimiento se les ecsigirá la mas estrecha responsabilidad. Dios &c. Santander y Agosto 23 de 1838. — José Antonio de Arespacochaga. — P. A. de

*Sobre comunicaciones de la parte de la justicia*

*Sobre la presentacion de recibos de expresos*

la D. P. Leodegario Velarde, Secretario.—Señores Presidentes y vocales de los ayuntamientos de esta provincia.

Concluye la instruccion para la cobranza del diezmo y primicia en el año que empezó en 1.º de Marzo de 1838 y concluye en fin de Febrero de 1839.

*Concluye la instruccion sobre cobranza del diezmo.*

Art. 69. Las Juntas quedan autorizadas para arreglar los derechos que por razon de subastas y escritura deban ser satisfechos á los Jueces y Escribanos, á fin de que ni se grave en demasia á los contribuyentes, ni aquellos dejen de recibir una remuneracion proporcionada al trabajo que inviertan en las diligencias útiles y puramente necesarias que practiquen.

Art. 70. Por el correo inmediato al dia en que se hagan las adjudicaciones de los arrendamientos se remitirá á la Direccion general de Rentas un testimonio espresivo de los adjudicados, partidos, pueblos, parroquias ó diezmatorios que comprendan, nombres de los arrendatarios, y cantidad que cada uno esté obligado á pagar por su arrendamiento; y sucesivamente se harán iguales remesas hasta que se concluyan todas las adjudicaciones.

Art. 71. Será obligacion de los arrendatarios llevar libros donde con toda exactitud sienten los frutos y especies que perciban de cada contribuyente, y el valor en metálico que hubieren recibido en su equivalencia. Si los arrendamientos comprendiesen los diezmos de un partido ó mayor estension, serán sus libros foliados y rubricados por la Administracion diocesana: si solo contuviesen los de un pueblo, parroquia ó diezmería, se rubricarán por el Alcalde y Cura párroco; y unos y otros se franquearán á los Gefes de Hacienda y á los partícipes de diezmos siempre que los ecsijan.

Art. 72. Los arrendatarios se subrogarán en la accion y facultad de la Hacienda pública en todo lo relativo á la cobranza y percepcion de la contribucion decimal; pero no tendrán accion alguna á la esencion de derechos en los frutos y efectos procedentes de su arriendo, ni á los edificios en que hayan de custodiarlos, ni á obtener prerogativas en favor de los dependientes que emplearen en la cobranza.

Art. 73. Los arrendatarios no podrán ecsigir de los contribuyentes ninguna cantidad en especie y metálico por razon de diezmo, sin ceder á los mismos contribuyentes un recibo espresivo del número, peso ó medida de las especies diezmadadas y entregadas, y de la cantidad en metálico que hubieren percibido por su valor. Estos recibos llevarán el V.º B.º de los Alcaldes y Curas párrocos de la vecindad de los contribuyentes, sin cuyo requisito no producirán ningun efecto.

Art. 74. El arrendatario que sin recibo requisitado en la forma espresada tomase de los contribuyentes el todo ó parte de su diezmo, será obligado á entregar en las arcas del Erario la tercera parte de su importe por via de condena, á que habrá de someterse como condicion espresa del arrendamiento.

Art. 75. Los contribuyentes al diezmo, que

en el acto de entregar los productos de la decimacion no recojan del arrendatario los recibos con la espresion y requisitos esplicados, no tendrán accion á los abonos que deban hacerse conforme á la ley; ni por este ni otro motivo que tenga relacion con dicha entrega se les oirá reclamacion alguna.

Art. 76. Rendirán cuentas de la recaudacion decimal:

1.º Los colectores por la que se haga en los pueblos, feligresias ó diezmatorios particulares.

2.º Los recolectores por la que se reuna en las cillas, tercias ó partidos.

Y 3.º La Administracion diocesana por la que se verifique en todo el territorio del obispado ó departamento respectivo.

Art. 77. El cargo de la cuenta de los colectores se justificará con la relacion visada por el Alcalde ó Síndico procurador que se previene en el artículo 28, y á cuyo tenor, como referente á las tazmías se ha de ejecutar la recaudacion. La data se justificará con los recibos del recolector por las entregas que se verifiquen en la cilla á que pertenezcan las colecturías. Y la cuenta será presentada á los recolectores, y servirá de comprobante á la suya.

Art. 78. Los recolectores rendirán dos cuentas, una de frutos y otra de caudales.

En la cuenta de frutos se formarán cargo de todos los granos, frutos y especies que hubieren recibido de cada colector, justificándole con las cuentas de estos; y pondrán en data todas las especies que hubieren entregado ó vendido con órdenes de la Administracion diocesana, las que acompañarán originales, demostrando en su caso la existencia en granos, frutos y especies que quedare pendiente.

El cargo de la cuenta de caudales se compondrá del valor de los granos, frutos y especies vendidas en virtud de órdenes de la Administracion diocesana, y se justificará con una relacion ó sea diario de ventas al contado, en que se espese el nombre y vecindad de los compradores, la cantidad en especie que cada uno hubiere comprado, el valor convenido por cada unidad, y el total importe que cada comprador hubiere entregado por precio de las especies compradas.

Tambien formará partida de cargo cualquiera cantidad, que por extraordinario hubieren recibido los recolectores, en virtud de órdenes de la Administracion diocesana, por ventas de diezmos menores, hechas y recogidas por los colectores ó por cualquier otro título.

En la data de la cuenta de caudales serán abonados los pagos hechos á los colectores por gastos y premio autorizados por la Junta en las colecturías: los gastos que hubieren ocasionado los almacenes y la conservacion y custodia de los frutos almacenados, que préviamente hubieren sido mandados datar por la Junta: el premio señalado á los mismos recolectores cilleros por su trabajo y responsabilidad: el importe de las cartas de pago de las cantidades entregadas en la Administracion diocesana procedentes de los frutos vendidos; y finalmente el importe de algun gasto extraordinario que la Junta hubiese mandado abo-

nar en la misma cuenta.

La cantidad en metálico que por saldo de ella resulte en poder del recolector quedará á disposicion de la referida Administracion, á la que se pasará la cuenta.

Art. 79. La cuenta de la Administracion diocesana comprenderá los productos de la recaudacion del diezmo y primicia en todo su territorio, comprobándose el cargo con las cuentas [de los colectores y recolectores, y la data con documentos justificativos de las entregas hechas, asi á las Tesorerías de provincia y Depositarias de partido, como á los Depositarios que nombren las Juntas diocesanas; con los de las entregas en especie que se hagan al Administrador de Rentas decimales por la tercera parte perteneciente á la Hacienda pública, y á disposicion de la Junta diocesana por las dos terceras partes correspondientes al culto y partícipes; y últimamente con los de los gastos comunes á los dos perceptores, que haya ocasionado la Administracion.

Art. 80. Los Administradores de Rentas decimales rendirán cuenta particular de la tercera parte de la contribucion decimal perteneciente á la Hacienda pública; sujetándose en su formacion cuanto sea dable á los modelos establecidos para la rendicion de cuentas de dichas rentas.

Art. 81. Los Intendentes con conocimiento de la estension de la diócesi ó departamento encomendado á cada uno de los Administradores, y del mas ó menos trabajo que deba producirles su encargo, y la custodia y beneficio de los frutos, especies y metálico que reciben ya recolectados, señalarán despues de oír á la Contaduría de provincia la cantidad que aquellos deban percibir por honorario; haciendo este señalamiento de manera que en ningun caso esceda de la cantidad de 16,000 reales ni baje de la de 3000; dando cuenta á la Direccion para que solicite la aprobacion de S. M., si fuese digno de ella.

Art. 82. Además del honorario indicado en el artículo anterior, se abonarán á los mismos Administradores los gastos de alquileres de almacenes y escritorio, pero antes de datarse del importe habrán de presentar á los Intendentes una relacion por menor documentada, que examinarán las Contadurías de provincia, y se remitirán á la Direccion para su aprobacion, si la mereciesen.

Art. 83. De las dos terceras partes de la contribucion decimal perteneciente al clero, culto y partícipes rendirán cuenta las Juntas diocesanas por medio de los depositarios que nombren, y con sujecion á lo que se prevenga en la instruccion especial de que se hace mérito en el artículo 39.

Art. 84. Los Administradores de decimales formarán y remitirán á la Direccion estados semanales de la recaudacion total del diezmo y primicia con distincion de frutos y especies; de las enagenaciones verificadas, y existencias que hubiese, espresando las cillas ó puntos donde se hallen; de los ingresos que haya habido en dinero, y de su traslacion á las Tesorerías.

Art. 85. Los Administradores, unidos al Asociado de las Juntas tendrán la representacion fiscal en todos los expedientes que se promuevan sobre ocultacion ó defraudacion de los diezmos y

primicias: harán los pedidos de ejecucion que correspondan contra los arrendatarios por las faltas en que incurran de cumplimiento de sus estipulaciones; y las Contadurías de Rentas, fundadas en la intervencion de las subastas, y en los documentos que se les han de pasar, y reclamarán en los casos en que dejen de recibirlos oportunamente, ejercerán una fiscalizacion, que sin embarazar la accion administrativa asegure los mayores rendimientos posibles, y evite fraudes y confusiones en las operaciones.

Art. 86. Los Intendentes y Subdelegados de Rentas ante quienes los Administradores, unidos al asociado de las Juntas, promuevan las instancias y reclamaciones que conduzcan al interés de la Hacienda pública y del clero, culto y partícipes del diezmo y primicia, librarán con prontitud los mandamientos de ejecucion, exhortos ó despachos que requieran los casos.

Art. 87. La diligencia y celo con que desempeñen sus funciones los Administradores de decimales, los Asociados de las Juntas diocesanas, y los demas funcionarios que intervengan en la recaudacion de la contribucion decimal; el esmero con que procuren su íntegra esacion y pago; la prevision con que obren para dar á las especies todo el valor que permita la concurrencia de compradores, la estacion propia para la venta y las circunstancias particulares de cada localidad; y la vigilancia con que liberten las existencias de toda clase de quebranto, merecerán el aprecio de S. M., así como la conducta opuesta escitará justamente el Real desagrado.

Art. 88. Todas las autoridades, civiles, eclesiásticas y militares, contribuirán segun sus facultades á que se verifique la cobranza de la contribucion decimal puntualmente, bien sea por el método de administracion, bien por el de arriendo, segun tuviere lugar; y en el segundo caso considerarán á los arrendadores como subrogados en la accion de Hacienda pública en todo lo relativo á la recaudacion de la parte que les fuere arrendada.

Madrid 30 de Junio de 1838.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar esta Instruccion.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

La precedente Real Instruccion que ha de servir para la cobranza de diezmos y primicias de la presente cosecha, se hará pública en Concejo de los pueblos del distrito de su Ayuntamiento instruyendo de su contenido á los Sres. Curas Párrocos de las iglesias de su comprension avisándome de haberse asi realizado para los efectos convenientes.—Santander 25 de Agosto de 1838.—Rafael de Hereño.—Sr. Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de.

Los alumnos de la casa de educacion á cargo de D. Fernando Arranz de la Torre, que mas se distinguieron en los exámenes públicos celebrados en esta ciudad el dia 24 de Julio último, son los siguientes:

D. Elías Ortiz de la Torre,  
D. Feliciano Maraño.  
D. Francisco Maraño.

- D. José Estevan Ortiz de Rozas.
- D. Prudencio Cabada.
- D. Gregorio Cabada.
- D. Miguel Gutiérrez.
- D. Juan Gutiérrez.
- D. José María Donéstevez.
- D. Antonio Gutiérrez.
- D. Ricardo del Valle.
- D. Alejandro del Valle.
- D. José Naveda.
- D. Nicanor Crespo.
- D. Joaquin del Acebo.
- D. Manuel Zabala.
- D. Eduardo Ortiz de la Torre.
- D. Roque del Rivero.

En los exámenes públicos de gramática Castellana y Latina bajo la dirección del profesor D. Santiago de Córdoba, celebrados en esta Ciudad los días 22 y 23 de Julio último, merecieron la nota de sobresalientes, los Alumnos que siguen.

**CLASE DE MENORES. = SECCION 1.ª**

- D. José Carrera.
- 2.ª D. Francisco Prida.
- 3.ª D. Paulino Quijano.
- 4.ª D. Felipe Calderon,
- D. Ramon Rojas.

**SINTASIS.**

- D. Luis Escalera.
- D. José María Laso.

**MAYORES.**

- D. Elías Ortiz de la Torre.
- D. Antonio de Collado.
- D. Patricio Rodriguez.
- D. Antonio Larreta.

*Tambien se han hecho dignos de particular mención.*

- D. Ambrosio Mucha.
- D. Vicente Senties.
- D. Ramon Laso.
- D. Felipe de la Lastra.

**ANUNCIOS**

No habiéndose presentado licitadores para cuatro de los trozos de terreno que con destino á edificios ha puesto en venta con la competente aprobación el Esmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la que fué huerta del convento de San Francisco hoy de la propiedad de dicha Corporación, ha acordado sacarlos á nuevo remate señalando al efecto el domingo 2 del próximo Setiembre á las 11 de la mañana en las Casas Consistoriales. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 20 de Agosto de 1838. = P. A. del E. A. = Domingo de Agüera Bustamante, secretario.

Para el 20 del mes de Setiembre próximo venidero, saldrá de este Puerto de Santander con destino al de la Habana el hermoso y velero Bergantín JULIANA, al mando de su Capitan D. Andres Cortina: admite pasajeros para los que

tiene excelentes comodidades y el buen trato que siempre ha acostumbrado en sus anteriores viajes, que le han acreditado.

Para las condiciones de pasaje, se entenderá en esta con sus Armadores los Sres. Huidobro y Revilla, y en Bilbao, con D. Santiago María de Ingunza. Santander Agosto 22 de 1838.

El Agente de la compañía de vapores peninsulares en Santander, D. Andrés Mac-Mahon acaba de recibir aviso de que saldrá directamente de Londres para este puerto el buque de vapor ya conocido nombrado Willaim Favet su capitán George Wilson el que saldrá de este puerto para el de Cádiz sobre el 12 de setiembre próximo bajo las mismas condiciones de antes respecto á los Sres. pasajeros que gusten embarcarse.

**PARA BURDEOS.** Saldrá de Santander á la mayor brevedad, el lugre francés SOLIDO, capitán Mr. F. Hiriart, que recibirá los pasajeros que gusten ir, á precio moderado.

En la Imprenta de Riesgo, calle de la Blanca núm. 28, hay abiertas las suscripciones siguientes.

	PRECIOS.	
	un mes.	3 meses.
Eco de Comercio . . . . .	31.	90.
Castellano . . . . .	12.	36.
Coleccion de decretos por la Redaccion del Castellano el tomo 24 reales . . . . .	"	"
Fr. Gerundio . . . . .	12.	36.
La España . . . . .	32.	96.
Correo Nacional . . . . .	16.	48.
Correo Español . . . . .	28.	84.
Estafeta y Nosotros . . . . .	14.	42.
El Progreso . . . . .	14.	42.
El mismo con Novela . . . . .	18.	54.
España marítima . . . . .	"	16.
Boletín militar de Castilla . . . . .	8.	24.
Revista de Madrid . . . . .	10.	30.
El Propagador de conocimientos útiles . . . . .	"	12.
Coleccion de Novelas Estrangeras 12 reales tomo . . . . .	"	"
El Panorama . . . . .	6.	18.
El mismo con Novela . . . . .	"	28.
El amigo de la Religion . . . . .	20.	60.
Revista militar . . . . .	6.	18.

Tambien hay al despacho un buen surtido de Novelas y Comedias entre estas últimas la Monja sangrienta, pudiendose vender tambien la competente licencia para representar esta en el Teatro de esta Ciudad, bajo el módico precio de 90 rs.